

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidente: Señores Comisionados, buenos días, saludo también con gusto a quienes nos hacen el favor de seguirnos por internet. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre e dos mil diecinueve del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Comisionada Presidenta: Voy a solicitar al Licenciado Palacios, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, le informo que se encuentran presentes quienes integran este Pleno, por lo que existe el Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Bien, Señores Comisionados pasada la lista de asistencia, y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria siendo las diez horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, Secretario Ejecutivo, le solicito haga del conocimiento de los Señores Comisionados el Orden del día, y consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la Comisionada Presidente se va a dar lectura al Orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/524/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/531/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/536/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/540/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/542/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/555/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/564/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/567/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/571/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/572/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/577/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/583/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diecisiete: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del reglamento interior de este Instituto está a su consideración el orden del día por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados que integran este Pleno si aprueban el contenido del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada les informo que se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Le informo que se encuentra la Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/524/2019 de la ponencia Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados, voy a poner a su consideración el recurso de revisión RR/524, la autoridad recurrida es la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa.

Se inicia con una solicitud de información de fecha catorce de agosto en la cual el particular solicitó copias de las actas levantadas con motivo de la Entrega-Recepción a que se refieren los Artículos 6 Fracción I, y II, 21 y demás relativos del Reglamento para la Entrega-Recepción de los Recursos asignados tanto intermedias o finales en el periodo comprendido de 1 de Octubre del 2016 al 31 de Julio del 2019.

En atención a lo anterior, el 19 de agosto del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que anexó, el oficio JUR-1539/2019, signado por el Coordinador Jurídico de la COMAPA Reynosa, en el que manifestó anexaba la información requerida, del mismo modo entre otras cosas, adjuntó el acta administrativa de Entrega-Recepción de fecha 01 de octubre del 2016.

En fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"...violando con ello lo dispuesto por el Artículo 159 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas..."

Se admitió el recurso en fecha seis de septiembre y se inició posteriormente el periodo de alegatos el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, por medio del cual anexó el oficio **UT/205/2019**, en el que manifestó que bajo la custodia de ese sujeto obligado no existía algún otro documento de entrega-recepción.

El 19 de septiembre del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto es fundado el agravio y se propone instruir al sujeto obligado a que modifique su respuesta.

Ello es así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a, la entrega de información incompleta es fundado, debido a que si bien es cierto, que el sujeto obligado en cuestión proporcionó una acta administrativa de entrega-recepción del 01 de octubre del 2016, así como durante el periodo de alegatos manifestó, que en sus archivos no obraba ningún otro documento de entrega-recepción, cierto es también que, de autos no se advierte que haya realizado la búsqueda en todas las áreas que pudieran contar con la información como lo es el Órgano Interno de Control entre otros, esto con

fundamento en el artículo 29, fracción IV de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 19 de agosto del 2019 a fin de que emita una en la que:

1. Realice de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada por el particular, en todas las áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones pueda contar con la misma, en la que no podrá dejar pasar al Órgano de Control, y en caso de no contar con lo requerido, agote el procedimiento de Ley a fin de que realice la declaratoria de inexistencia mediante el Comité de Transparencia, de la Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Esto, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta consideración de este Pleno el contenido la resolución del recurso de revisión RR/524 a cargo de esta ponencia.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados que integran este Pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/524/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores comisionados, entonces continuamos con el siguiente orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/531/2019 a cargo de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados, les voy a presentar el recurso de revisión 531 ya mencionado, donde la autoridad recurrida es la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, en la que el particular requirió se le informara:

- si VIGILANCIA MUNICIPAL DE MATAMOROS, está adscrita a SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- Nombre de todos y cada uno de los integrantes de vigilancia municipal de matamoros
- Los exámenes de control y confianza de cada uno de los elementos.
- Si vigilancia municipal puede fungir como policía y arrestar a ciudadanos, remitirlos a barandilla o al mp.
- Si pueden usar vehículos rotulados con el número de emergencias.
- Si pueden utilizar vehículos tipo patrullas y el sustento legal que les permite.
- Quién paga los sueldos de todos y cada uno de los vigilantes municipales.
- ver el sueldo y puesto.
- Número de placa y la acreditación como elementos de seguridad pública.
- Ver por parte de la secretaria de seguridad pública la acreditación que los hace parte de esta dependencia.

Todo lo solicitado lo queremos con sustento legal.

El sujeto obligado respondió a la solicitud de información, en fecha 29 de agosto del año en curso, mediante el oficio SSP/DJAIP/DH MJ/UT/3924/2019, del día 28 del mismo mes y año, declarándose incompetente, anexando la resolución emitida por el Comité de Transparencia, en fecha 23 de agosto del año en curso.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 04 de septiembre del 2019, doliéndose de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Se admite el recurso, otorgándoles el término de dieciséis días hábiles para que ambas partes rindan sus alegatos.

En fecha 25 de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado allegó el oficio SSP/DJAIP/DH MJ/04369/19, de fecha 24 de septiembre del año en curso, en los que, a manera de alegatos, reitera la respuesta emitida en fecha 29 de agosto del 2019.

Así también, 26 de septiembre del año que transcurre, el sujeto obligado envió un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al cual anexó los alegatos antes descritos.

El cierre de instrucción fue decretado el primero de octubre de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular, relativo a la declaración de incompetencia, esta ponencia estima que el mismo es infundado.

Lo anterior, debido a que tal como lo manifestó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Autoridad señalada como responsable, la información requerida no se encuentra dentro de sus facultades señaladas dentro del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito someta a consideración del Pleno si es de aprobarse el proyecto del recurso de revisión expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a solicitar al Pleno si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/531/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/536/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, Comisionados voy a presentar ante ustedes el recurso de revisión 536 ya mencionado, en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve en la cual el particular requirió del año dos mil catorce a la fecha de presentación de la solicitud lo siguiente:

- 1.-Número de solicitudes de información pública que se han hecho al municipio.
- 2.-Número de solicitudes que se han contestado.
- 3.-Número de solicitudes que han requerido recurso de revisión.
- 4.-Número de recursos de revisión que se han resuelto a favor del solicitante y en contra del municipio.

Del mismo modo, solicitó que se le entregara de manera desglosada por año en formato Excel.

En atención a lo anterior, el **29 de agosto del 2019**, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que proporcionó un tabulador denominado "*Solicitudes de información pública*", mismo que se encontraba dividido en los rubros "año", "recibidas" y "contestadas"

En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"Con fundamento en los artículos 158 y 159 fracción I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se interpone el recurso de revisión en contra de la respuesta recibida por parte del municipio de Nuevo Laredo, en virtud de considerarse que no cumple con la totalidad de información solicitada en fecha 21 de agosto, mediante folio 00667419, toda vez que, se especifica desglosar la información por año y en formato Excel. Adjunto a este recurso de revisión, formato que facilitará la entrega de información."

Se admite el recurso de revisión en fecha trece de septiembre.

El 17 de septiembre del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, por medio del que proporcionó una respuesta complementaria, en la cual anexó un tabulador dividido en los rubros "número de descripción de pregunta en solicitud de información" y "años", así como en los sub-rubros, "2014", "2015", "2016", "2017", "2018", "2019" y "Total".

El 26 de septiembre del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por lo anterior ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a la entrega de información incompleta, resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 17 de septiembre del año que transcurre, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, en la que otorgó la totalidad de la información requerida por el particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria, se tiene que la autoridad modificó su actuar relativo a la entrega de información incompleta.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración del Pleno si es de aprobarse el proyecto de resolución del recurso de revisión que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a solicitar al Pleno si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el recurso de revisión anteriormente expuesto.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto en el orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del recurso de revisión RR/540/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, nuevamente ante ustedes voy a presentar el recurso de revisión 540 antes mencionado, donde la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintiuno de agosto en la que el particular requirió:

"Solicito atentamente... se me proporcione información sobre:

- 1.- Número de solicitudes de información pública que se han hecho al municipio.
- 2.- Número de solicitudes que se han contestado
- 3.- Número de solicitudes que han requerido recurso de revisión.
- 4.- Numero de recursos de revisión que se han resuelto a favor del solicitante y en contra del municipio.

La información requerida corresponde al periodo comprendido del año 2014 a la fecha.

La información deberá ser entregada desglosada por año en formato Excel.

El sujeto obligado respondió a la solicitud de información, en fecha 26 de agosto del año en curso, mediante el oficio TAM/STAI/IP/721/2019, en el cual informó respecto al periodo del 01 de octubre del 2018 al 21 de agosto del 2019; así como del 05 de mayo del 2016 al 30 de septiembre del 2018; haciendo del conocimiento que referente a los años 2014 y 2015, esa Unidad de Transparencia no cuenta con datos o soportes de administraciones anteriores.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 04 de septiembre del 2019, doliéndose de una respuesta incompleta, toda vez que, la información se requirió desde el año 2014.

Se admite el recurso, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindan sus alegatos.

En fecha 20 de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos el correo electrónico institucional, al cual anexó el acta y la resolución de inexistencia de la información, respecto a los años 2014 y 2015, así como los meses de enero a mayo del 2016; agregando además, como alegatos, la información desglosada, como lo requirió el particular, del 05 de mayo al 31 de diciembre del 2016, así como de los años 2017, 2018 y 2019.

Información que le fuera enviada al recurrente en fecha 28 de octubre del año en curso.

Cierre de instrucción, fue decretado el 23 de septiembre del 2019.

Calificación del agravio: Fundado – subsanado en alegatos.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el particular se agravió, exponiendo como tal la entrega de información incompleta, por parte del Sujeto Obligado, cierto es también que el 20 de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, proporcionó una respuesta complementaria al correo institucional, misma información que le fuera enviada al recurrente en fecha 28 de octubre del año en curso, realizando entonces una modificación del acto. Razón por la cual, se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito someta a consideración del Pleno si es de aprobarse el proyecto de recurso de revisión expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a solicitar al Pleno si es de aprobarse el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/540/2019.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión anteriormente expuesto.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/542/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados en el recurso de revisión RR/542, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Ciudad Madero.

Es un recurso muy similar al 536 también de la ponencia a mi cargo que se acaba de exponer y del 540 de la ponencia del licenciado Arreola, es la misma solicitud en la cual están pidiendo información sobre lo siguiente:

- 1.-Número de solicitudes de información pública que se han hecho al municipio.
- 2.-Número de solicitudes que se han contestado.

3.-Número de solicitudes que han requerido recurso de revisión.

4.-Número de recursos de revisión que se han resuelto a favor del solicitante y en contra del municipio.

Del mismo modo, solicitó que se le entregara de manera desglosada por año en formato Excel.

En atención a lo anterior, el **05 de septiembre del 2019**, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que manifestó que:

1. El número de solicitudes hechas al Municipio eran: 515
2. El número de solicitudes contestadas eran: 519
3. El número de solicitudes a las cuales les había requerido recurso de revisión eran: 3
4. El número de recursos resueltos a favor del solicitante: 2.

El recurrente no conforme con esta respuesta interpone un recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 158 y 159 fracción I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se interpone el recurso de revisión en contra de la respuesta recibida por parte del municipio de Ciudad Madero, en virtud de considerarse que no cumple con la totalidad de información solicitada en fecha 20 de agosto, mediante folio 00660419, toda vez que se especifica desglosar la información por año y en formato Excel. Adjunto a este recurso de revisión, formato que facilitara la entrega de información."

Se admite el recurso de revisión en fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve.

PERIODO DE ALEGATOS: El 25 de septiembre del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, al cual anexó un tabulador dividido en los rubros "información solicitada", "2014", "2015", "2016", "2017", "2018", "2019" y "Total", por medio del que manifestó que en el 2014, habían sido realizadas 28 solicitudes, en el 2015, 40 solicitudes, en el 2016, 97 solicitudes, en el 2017, 135 solicitudes, en el 2018, 142 solicitudes y en el 2019, 73 solicitudes.

El 26 de septiembre del 2019, se declara cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido que se está proponiendo es que son infundados los agravios y se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación al agravio esgrimido por el particular, referente a la clasificación de la información, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ciudad Madero, respondió los cuestionamientos realizados por el particular, y de constancias no se desprende la clasificación de ninguna información.

Finalmente, respecto al agravio relativo a la entrega de información incompleta, ya que no se desglosó la información tal y como el recurrente lo solicitó, ni se le proporcionó en un formato Excel, el mismo es infundado, debido a que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se puede observar que contestó el total de solicitudes recibidas y respondidas, así como los recursos de revisión recibidos y los resueltos en sentido favorable al recurrente, aunado a que de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 5 y el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados, deberán otorgar acceso a la información y a documentos que se encuentren en sus archivos, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, sin embargo la entrega de la misma, no comprende la preparación o procesamiento en forma o términos planteados por el solicitante, ni la necesidad de elaborar documentos ad hoc.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/542, a cargo de esta ponencia.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: De acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/542/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/555/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias señor Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes ante su superior consideración el proyecto del dictamen del recurso ya mencionada 555 en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información de fecha ocho de julio pasado, el particular realizó una solicitud de información, en la cual requirió lo siguiente:

"... Cuáles son las condiciones materiales actuales del local donde se única la biblioteca TAMUL AZTECA con domicilio C. Avenida las Palmas Fracc. Azteca, numero de colección 9005...

Explicar lo que se ha realizado desde el inicio de la actual administración municipal (y anexar a la respuesta la documentación comprobatoria de lo realizado a la fecha, por parte del Departamento de Atención a la Educación) para dar pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del procedimiento interno en materia de servicios bibliotecarios respecto de la biblioteca TAMUL AZTECA y establecer una fecha máxima en la cual, respecto de la biblioteca mencionada, se dará el pleno cumplimiento a lo dispuesto en la citada normatividad.

La biblioteca TAMUL AZTECA:

¿Tiene goteras?

¿Tiene un local considerado, por el Departamento de Atención a la Educación, como "funcional"?

¿Tiene servicios sanitarios adecuados? En caso de no tenerlos, mencionar explícitamente el estado de los sanitarios de la biblioteca en cuestión y lo efectuado a la fecha para el mantenimiento, reparación y almacenamiento de agua para la adecuada prestación del servicio sanitario a bibliotecarios y usuarios."

La respuesta fue el dieciséis de agosto, el sujeto obligado emite una respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información, mediante un archivo en formato "PDF", mismo que a su consulta es de fácil acceso a la información proporcionada.

Inconforme con la respuesta el particular interpone el presente recurso, señalando como agravio la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

El recurso fue admitido y se otorga el término de siete días para que ambas partes rindan alegatos.

El sujeto obligado allegó un mensaje de datos el 27 de septiembre del año en curso, mediante el cual manifiesta, entre otras cosas, el haber proporcionado una respuesta, garantizando el acceso a la información, pues la misma se entregó en un formato legible, respetando la modalidad elegida por el solicitante.

El dos de octubre del presente año se declara el cierre de instrucción.

Por lo anterior el sentido del proyecto que se propone ante ustedes es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular, relativo a la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, esta ponencia estima que el mismo es infundado, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, el Sujeto Obligado allegó la información referente a todos y cada uno de los puntos de la Solicitud, la cual le fuera enviada mediante un formato legible, en idioma español, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que fuera elegido por el particular.

Lo que se constató, pues de una consulta realizada de manera oficiosa por esta ponencia a la respuesta emitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, contrario a lo que el recurrente señala, sí es posible acceder a la información, pues incluso, no requiere autorización alguna para hacerlo.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, Licenciado Palacios le solicito consulte a los Comisionados si están de acuerdo con el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/555/2019.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/555/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/564/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados, el recurso ya mencionado 564, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Padilla.

Esta solicitud de información se generó el veintiuno de agosto pasado en la cual el particular realiza una solicitud de información al Ayuntamiento de Ciudad Victoria y en la cual requirió:

"Solicito atentamente en los términos descritos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, del as leyes estatales y el artículo 8 constitucional se me proporcione información sobre:

- 1.- Número de solicitudes de información pública que se han hecho al municipio.
- 2.- Número de solicitudes que se han contestado
- 3.- Número de solicitudes que han requerido recurso de revisión.
- 4.- Numero de recursos de revisión que se han resuelto a favor del solicitante y en contra del municipio.

La información requerida corresponde al periodo comprendido del año 2014 a la fecha.

La información deberá ser entregada desglosada por año en formato Excel."

La autoridad recurrida, el 27 de agosto del dos mil diecinueve, declaró improcedente la solicitud debido a que la misma la fundó en el artículo 8 Constitucional.

El día nueve de septiembre fue interpuesto por el particular el presente recurso expresando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de información.

Dicho recurso se admite el mismo día nueve otorgándose el término de siete días para que ambas partes rindan alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

ALEGATOS DE LA AUTORIDAD: El 18, 19 y 20 de septiembre del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante mensaje de datos enviado al correo oficial de este organismo garante, anexo al primero y al último de los mencionados, una captura de pantalla, en la que se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de información, misma que le fuera enviada al correo del recurrente; mientras que, al segundo de los mensajes anexó la respuesta que le fuera proporcionada al particular.

El veintiséis de septiembre se declara cerrado el periodo de instrucción y por todo lo anterior el sentido del proyecto que se propone ante ustedes es sobreseer el siguiente recurso de revisión por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el particular se agravio, invocando la falta de respuesta por parte del sujeto obligado; sin embargo, en fecha 18, 19 y 20 de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, proporcionó una respuesta a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que acreditó haber enviado al correo del recurrente, de la que se le diera vista, sin que hasta la fecha se haya manifestado al respecto, realizando entonces una modificación del acto. Razón por la cual, se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución RR/564/2019.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/564/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/567/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados, voy a poner a su consideración el proyecto de dictamen de resolución del recurso 567 ya mencionado, la autoridad recurrida es el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Derivado de una solicitud de información formulada el día siete de agosto pasado en lo cual el particular requiere:

"1. solicito copia del oficio mediante el cual el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas notifica los resultados de la verificación de la difusión del cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia correspondiente al 2018.

2. solicito documento que contenga el porcentaje de cumplimiento de la difusión de las obligaciones de transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Transparencia.

Solicito contrato y factura de los contratos de arrendamiento que ha celebrado el Partido Movimiento Ciudadano de Tamaulipas, así como las facturas que amparen dicho gasto"

La autoridad responsable omite dar respuesta, provoca la interposición del presente recurso el día diez de septiembre doliéndose de la falta de respuesta.

Se admite el recurso, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el día dos de octubre.

La calificación del agravio es fundado.

El sentido de proyecto es ordenar al sujeto obligado a que emita una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 07 de agosto del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, para que dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta su consideración.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, Licenciado Palacios, le voy a considerar someta a consideración del pleno de la resolución RR/567/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: A favor con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/567/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/571/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al recurso de revisión 571 ya mencionado en donde el particular se agravia en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

A partir de una solicitud de información en donde el particular pide que le informe las acciones que se han implementado de forma proactiva para dar acceso a la información hacia los ciudadanos, por ejemplo, micrositos, herramientas desarrolladas, etc.”

La respuesta se sucede el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en donde a través de oficio señala que en su página de transparencia podían navegar, explorar y consultar lo que sea de interés público, para que observara las actividades que realiza el organismo, su historia, las sucursales con las que se cuenta, como esta sectorizada la ciudad para el servicios de agua potable, tipos de trámites que presta la COMAPA y todo lo referente a Transparencia y también podía seguir sus actividades a través de su Facebook y la cuenta de twitter.

Inconforme con esta respuesta el particular tramita un recurso de revisión en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, en donde manifiesta como agravio que la respuesta del sujeto obligado no atendió lo requerido.

Durante el periodo de alegatos el titular de la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Reynosa reitero la respuesta proporcionada inicialmente.

A partir de lo anterior el sentido del proyecto que esta ponencia somete a la consideración de Pleno es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligada a partir de las siguientes consideraciones.

En este recurso como está hablando de acciones de transparencia proactiva están contempladas con la transparencia proactiva está establecida en el artículo 55 de la ley de transparencia de Tamaulipas y 56, 57 y 58 de la Ley General de Transparencia a la de Tamaulipas el 55, 56 y 57 para que quedara claro y resolver realice dos consultas la primera al área de informática de este Instituto para que manifestara que entiende por Transparencia Proactiva poniendo como ejemplo el Portal del ITAIT, en la segunda

consulta la hice al Director de Difusión y Capacitación para que desde su perspectiva su visión me dijera que entiende por Transparencia Proactiva tomando en cuenta también el Portal de Transparencia del ITAIT a partir de estas dos manifestaciones y lo que señala la Ley procedí a revocar la respuesta otorgada por la COMAPA Reynosa porque lo que hace la COMAPA es aquí está el Portal puedes encontrar lo que pueda encontrar en cualquier Portal la historia de cómo esta seccionada la COMAPA, que actividades hace, pero eso lo tenemos en cualquier Portal, la historia del Instituto, las secciones de difusión, acuerdos todo lo que está ahí, además tenemos el Portal de Transparencia, pero eso no es transparencia proactiva, si uno no lee lo que señala la Ley, las dos leyes que es lo mismo y la opinión que hice de la consulta con ponencia y la Directora Jurídica para que nos quedara claro de esta respuesta bueno ahí está el portal ahí van a encontrar todo lo que hacemos, pero no cuando se habla de Transparencia proactiva se habla de focalizar algunas acciones, algunas decisiones que toma el sujeto obligado a las cuales sin necesidades de preguntar, el particular puede tener acceso, porque lo está haciendo de manera proactiva, yo te pongo aquí esta información a que la consultes sin necesidad de que me la pidas, la transparencia de COMAPA no se ajusta a esta definición, por lo tanto lo que estoy proponiendo a este Pleno es revocar la respuesta inicial para que la COMAPA de Reynosa revise hacia el interior de la institución y señale si de acuerdo a esta definición de transparencia proactiva exista algunas acciones que se hayan implementado de forma proactiva para que sea acceso a la información así los ciudadanos por ejemplo en micro sitios, herramientas desarrolladas etcétera.

A partir de esto bueno lo que propongo es revocar la respuesta con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley en materia, a fin realice una búsqueda exhaustiva y proporcione lo relativo a las acciones que han implementado de forma proactiva para dar acceso a la información hacia los ciudadanos.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/571, a cargo de esta ponencia.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: De acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/571/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/572/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, nuevamente ante ustedes con el recurso 572, es un recurso muy similar a lo que ya se a expresado a lo de la sesión de hoy en el recurso 536, 540, 542 y 564 que me han antecedido, aquí la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Hidalgo.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintiuno de agosto en el que nuevamente se está requiriendo la misma información que ya vimos en estos recursos, como es lo siguiente:

- 1.-Número de solicitudes de información pública que se han hecho al municipio.
- 2.-Número de solicitudes que se han contestado.
- 3.-Número de solicitudes que han requerido recurso de revisión.
- 4.-Número de recursos de revisión que se han resuelto a favor del solicitante y en contra del municipio.

Del mismo modo, solicitó que se le entregara de manera desglosada por año en formato Excel.

En atención a lo anterior, el 11 de septiembre del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que manifestó lo que se transcribe "en tención a la solicitud hecha a este municipio el día 29 de julio 2019, se adjunta lo solicitado".

En fecha doce de septiembre se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"Con fundamento en los artículos 158 y 159 fracción I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se interpone el recurso de revisión en contra de la respuesta recibida por parte del municipio de Hidalgo, en virtud de considerarse que no cumple con la totalidad de información solicitada en fecha 21 de agosto, mediante folio 00664919, toda vez que se especifica desglosar la información por año y en formato Excel. Adjunto a este recurso de revisión, formato que facilitara la entrega de información."

Se admite el recurso de revisión en fecha veinte de septiembre y se inicia el periodo de alegatos, en el cual ninguna de las partes rinde alegatos.

Consecuentemente el dos de octubre se declara cerrado el periodo de alegatos e instrucción.

Señores Comisionados el sentido del proyecto se estima fundado el agravio y se ordena al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Lo anterior es así ya que, el agravio manifestado por el particular relativo a, la falta de respuesta a la solicitud de información de 21 de agosto del 2019, resulta fundado en virtud de que, del análisis realizado a las constancias de autos, se tiene que el sujeto obligado, si bien manifestó adjuntar una respuesta, la misma no fue anexada al momento de cargarla, por lo que no existe documental que acredite, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente público no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente; con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/572.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/572/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/577/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno procedo a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado en donde el particular se agravia en contra de una respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable de Ciudad Victoria Tamaulipas, a partir de una solicitud de información en donde pide: conocer cuáles son los adeudos que tiene cada una de las instituciones gubernamentales (escuelas, secretarías, delegaciones, oficinas regionales, bodegas, etc) del gobierno municipal, estatal y federal con la COMAPA victoria, datos que pido por nombre, monto del adeudo, cuantos recibos están sin pagar.

La respuesta por parte del sujeto obligado ocurre el trece de septiembre de dos mil diecinueve, en donde la COMAPA la señala basándose en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Tamaulipas, si bien la información es de conocimiento público y se reconoce lo que está solicitando es publico pero también argumenta la COMAPA que al ser el padrón de usuarios tienen que proteger la información como personas morales, sin embargo, le informaron que cada una de estas entidades cuenta con unidades de transparencia y serian quienes puedan otorgarles lo solicitado.

Así mismo, que atendiendo al interés por conocer la situación que guardan los usuarios que no pagan los consumos de agua, proporciono el siguiente cuadro informativo:

MESES DE ADEUDO	USUARIOS PÚBLICOS
0-3	1,138
4 A 6	42
7 A 60	228
> 60	226
TOTAL DE USUARIOS:	1634

Inconforme con la respuesta el particular tramita ante este organismo garante un recurso de revisión en fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en donde señala como agravio lo siguiente:

"En el documento que entregó la COMAPA como respuesta a mi solicitud de información (el cual anexo en este recurso de revisión) se indica que no se puede entregar documentación adoc, lo cual considero una violación a mi derecho de transparencia toda vez que esta institución como la mayoría de las instituciones de gobierno cuentan con un sistema informático con los datos requerido. Respecto al argumento de no proporcionar los nombres de las instituciones de gobierno que deben a este organismo, creo que el área jurídica se equivoca al catalogar a las instituciones de gobierno como persona moral y también al sugerir que los datos se pueden pedir a cada institución, lo cual se contrapone a la ley de transparencia que indica que es publica toda la información en posesión de sujetos obligados, además que al ser instituciones de gobierno los datos que se piden y no el de un particular esto debe informar, porque la deuda o el consumo realizado en el servicio se pagara con recursos público."

Durante el periodo de alegatos la Unidad de Transparencia de la COMAPA se hace presente argumentando que acorde al espíritu de máxima publicidad y comprometidos con la transparencia, invitaron al particular a una consulta directa de la información a sus oficinas, ya que solo contaban con la misma en forma física, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 numeral 5 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas y en concordancia con el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A partir de lo anterior, esta ponencia propone al Pleno revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones y lo que nos estamos dando cuenta es que el particular solicita información pública y la misma COMAPA le responde que si es pública pero al hacer una acotación señala que como está dentro de un sistema donde está el padrón de los usuarios de la COMAPA, vamos a encontrar la situación que se encuentran particulares, la información pues no debe de ser circulada porque no lo admite la Ley de Protección de Datos Personales, pero el particular está pidiendo, adeudos y cuáles son esos sujetos obligados que son públicos, no son personas morales de carácter privado son personas públicas, son Secretarías, Delegaciones, Instituciones públicas que deben, las que deben dinero a la COMAPA, pagos de mensualidades, por el consumo de este servicio es lo que pidió el particular, no pidió conocer el padrón completo de usuarios y de la COMAPA y además luego la COMAPA tiene un sistema que le permite que por ejemplo le podamos pagar a través de un banco, a través de tiendas, a través de un recibo ahí se puede pagar el recibo de agua potables es decir que cuentan con sistemas desarrollados para poder separar que instituciones públicas tienen un adeudo sin dar a conocer información de particulares, por esta razón no estoy de acuerdo con el argumento de la COMAPA, además de que durante el periodo de alegatos, lo que hace la COMAPA es cambiarle sin fundar ni

motivar la forma de acceder a la información, es decir venir al sitio aquí la puedes observar, aquí te la vamos a dar, pero el particular está pidiendo la información a través del correo electrónico no a través de una visita en sitio y que no hay motivación ni fundamentación porque no lo expresa la COMAPA, el Comité de Transparencia no funda ni motiva, no se hace presente para decir cambio de modalidad, acceso, si hubiera alguna situación de carga de trabajo o imposibilidad por el sistema, efectivamente el sistema no dice, pero uno va a las cajas y ahí aparece uno en el sistema ahí está, entonces tampoco tomamos en cuenta esta manifestación de alegatos de cambiarle la modalidad de consulta de acceso a la información, no funda ni motiva, por esta razón tampoco se le toma en cuenta el argumento de datos personales y lo que hacemos es hacer énfasis en lo que la información solicitada es pública, los adeudos son públicos, y los organismos que puedan tener estos adeudos son de carácter público, los recursos con los que se paga el consumo de agua potable son públicos y por esta razón lo que estamos haciendo es revocar la respuesta que da la COMAPA para ordenarle que realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo a los adeudos que tiene cada una de las instituciones gubernamentales del gobierno municipal, estatal y federal que contenga los datos de nombre, monto del adeudo y cuanto recibos se encuentran sin pagar, que es lo que está pidiendo el particular, algo muy sencillo cuantas instituciones públicas tienen adeudo con la COMAPA, cual es el adeudo de cada una y de ser el caso cuantos recibos pendientes tienen de pagar, algo para mí muy sencillo y por lo tanto lo que estoy proponiendo a este Pleno es revocar la respuesta para que busque de manera exhaustiva la información y se la brinde al particular así como se la está solicitando.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Le solicito secretario ejecutivo someta a consideración del pleno el contenido del proyecto de resolución RR/577/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el contenido del proyecto de resolución RR/577/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/583/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno, procedo a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado, en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Reynosa, como sujeto

obligado por la ley de Transparencia, a través de una solicitud que a mí me parece muy sencilla, dice el particular:

"SOLICITO el costo, gasto o la inversión del erario en la ceremonia de El Grito de Independencia encabezado por el Presidente Municipal
SOLICITO DESGLOSE de ese costo, gasto o inversión del erario en la ceremonia del Grito, artistas, viáticos, gastos de organización, o los que deriven de este acto oficial
SOLICITO GASTO, inversión o costo de los ADORNOS con motivo de las fiestas patrias colocadas en la ciudad y facturas de dicho egreso
SOLICITO contrato, si hay o concurso para la adjudicación de sobre la adquisición compra o renta de dichos adornos."

La respuesta del particular hecha a través del SISAI, es que la solicitud no reunía las características como tal, la Unidad de Transparencia de Reynosa, inconforme con esta respuesta el particular recurre a este organismo garante manifestando en su recurso de revisión como agravio lo siguiente:

"EN RELACIÓN A mi solicitud de información aceptando mis probables errores en el escrito (no soy experta en el tema) primero agradezco las atenciones y la voluntad de transparencia. Segundo, CONSIDERO erróneo la desclasificación determinada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa Carlos Dávila González (o titular del IMTAI según sello del oficio como respuesta). ENUMERA el art. 136 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas pero YO considero que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES CLARA Y PRECISA SIN EMBARGO Y POR LO TANTO seré más específica: SOLICITO el costo, gasto o la inversión del erario en la ceremonia de El Grito de Independencia del pasado 15 de SEPTIEMBRE DEL 2019 encabezado por la Presidenta Municipal, alcaldesa O TITULAR DE LA presidencia municipal SOLICITO DESGLOSE de este costo, gato o inversión del erario municipal del gobierno municipal de Reynosa en la ceremonia del Grito del 15 de SEPTIEMBRE DEL 2019, en lo referente artistas, viáticos gastos de organización, difusión o los que deriven de este acto oficial."

En alegatos se otorgó a las partes el término de siete días hábiles, sin que ninguna de las dos partes pudieran, se manifestaran al respecto.

Lo que se propone a este Pleno por parte de esta ponencia es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Nuevamente aquí estamos ante una respuesta para mí muy clara la solicitud, quiero saber cuánto se gastaron en todos los actos para el evento del grito de Independencia, en las fiestas Patrias en este Municipio.

La respuesta que da la Unidad de Transparencia es que la solicitud no reúne las características como tal, yo de lo que obra en autos esta parte de acá arriba que tienen en la ficha, solicito esto, solicito el costo, solicito el desglose, solicito el gasto, solicito el contrato si es que lo hay, cada una de las cuatro peticiones tiene una respuesta muy clara, si no hubo contrato, si hubo contrato, se gastó tanto, o no se gastó porque ya teníamos esto en el almacén el año pasado y no fue necesario.

Una respuesta diferente al decirle al particular que su solicitud de información no reunía las características como tal, sin decir o dar o motivar porque el dicho este tan sencillo está descalificando a la solicitud de información, por eso el particular en su agravio considera precisar la solicitud inicial que para esta ponencia es muy clara ¿cuánto se gastó en la organización del grito de Independencia del Municipio de Reynosa?.

Entonces tomando en cuenta que esta respuesta de la autoridad no está relacionada y no la veo atada a la lógica que tiene las cuatro peticiones están muy claras, lo que estoy proponiendo a este Pleno es revocar la respuesta del Ayuntamiento de Reynosa para que realice una búsqueda exhaustiva y entregue al particular la información relativa al costo, gasto o la inversión del erario de forma desglosada de artistas, viáticos y gastos de organización a los que devienen de la ceremonia del Grito de Independencia, así como la inversión o costos de los adornos con motivo de las fiestas patrias colocados en la ciudad y las facturas, contratos y concurso para la adjudicación sobre la adquisición de la compra y renta de los mismo.

Nuevamente no tengo duda de lo que se está solicitando a este Pleno, la solicitud de información es muy clara, la respuesta de la autoridad no corresponde, no es la que una espera para una solicitud de cuatro peticiones muy claras, lo que estoy proponiendo a este Pleno es revocarle la respuesta.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/583.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/583/2019.

Comisionada Presidenta: Le voy a solicitar Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, le informo que se han agotados los puntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, pues aprobados los puntos anteriores le solicito que se publique en el portal de internet de este Instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

